Universidad Central del Este
UCE

Reglamento Académico

San Pedro de Macorís, R.D.
Enero del 2008

Contenido

Presentación 1
Capítulo I. Del calendario académico 2
Capítulo II. De la contabilidad académica 2
Capítulo III. De la asistencia a clases 2
Capítulo IV. De los programas y grados 3
Capítulo V. Del estudiante 3
Capítulo VI. Del profesor 4
Capítulo VII. De las admisiones y readmisiones 5
Capítulo VIII. De la inscripción, reinscripción y selección de asignaturas 6
Capítulo IX. De las convalidaciones 7
Capítulo X. De la exoneración 8
Capítulo XI. De las asignaturas por tutorías y cursos especiales 8
Capítulo XII. De los retiros y cambios de asignaturas 9
Capítulo XIII. De los cambios de carreras 10
Capítulo XIV. De la evaluación académica 10
Capítulo XV. De la revisión de calificaciones 12
Capítulo XVI. De los exámenes especiales y de suficiencia 13
Capítulo XVII. De los exámenes de nivel idiomas extranjeros 14
Capítulo XVIII. De la condición y permanencia académica 15
Capítulo XIX. De los trabajos de grado 18
Capítulo XX. De la obtención del grado académico 18
Capítulo XXI. De los honores académicos 19
Capítulo XXII. De la evaluación y actualización de los planes de estudios 20
Capítulo XXIII. De la auditoría académica 21
Capítulo XXIV. De las sanciones 21
Capítulo XXV. Disposiciones generales 21

Presentación

La presente edición del Reglamento Académico de la Universidad Central del Este (**UCE**), corresponde a su tercera (3ra) revisión; la cual tiene por objeto la actualización y adecuación de su articulado, en correspondencia con los principios filosóficos (misión, visión, metas y objetivos); los lineamientos generales de sus políticas académicas y administrativas, de extensión y vinculación, expresados en sus estatutos orgánicos y reflejados en su estructura organizacional. Esta versión se fundamenta en el marco de la Ley 139-01 y las propias normativas de la Secretaria de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SEESCyT). Está en armonía con las disposiciones generales de organismos e instituciones de educación superior a nivel nacional e internacional

Un aspecto relevante de esta nueva edición es la incorporación de las recomendaciones de las comisiones de trabajo, realizadas en función de los planes de mejoras formulados a partir de los resultados del proceso de Auto-Estudio Institucional, concluido en enero del 2007. Incluye además, las disposiciones contenidas en las resoluciones del Consejo Superior Universitario, vigentes durante el período 2001-2007.

Este Reglamento institucionaliza el proceso de Auto-Estudio Institucional y lo incorpora como herramienta básica para la elaboración de los planes de desarrollo institucional y el aseguramiento de la calidad de los servicios ofertados; el establecimiento de los estándares educacionales como referentes al sostenimiento de la excelencia académica, basada en una educación sustentada en principios, valores humanísticos éticos y morales.

En esta tercera versión se redefinen los criterios para establecer las bases de articulación, vinculación y relación entre ésta y otras instituciones académicas, de investigación y servicios a nivel local, nacional e internacional.

El presente Reglamento consigna los derechos fundamentales y los deberes de los actores que intervienen en los procesos académicos y de gestión. Establece las normas y las pautas, mediante las cuales debe regirse el funcionamiento académico y administrativo de esta Universidad.

Todo lo anterior hace que este Reglamento Académico constituya el referente institucional obligatorio para la toma de decisión de todos los organismos e instancias, de carácter académico y administrativo en la **UCE**.

Capítulo I

Del calendario académico

Art.1. El Calendario Académico es un instrumento de planificación académico-administrativo que incluye la programación de las actividades institucionales durante un año calendario.

Art.2. El Calendario Académico está estructurado en semestres académicos. El semestre académico es la unidad cronológica de un mínimo de 15 y un máximo de 16 semanas de docencia, durante las cuales se imparten las evaluaciones correspondientes.

Art.3. El año calendario incluye tres (3) semestres académicos y cuatro (4) semanas de vacaciones, distribuidos según se presenta en el Calendario Académico. El año académico lo conforman cualesquiera dos (2) semestres académicos durante los cuales se organizan y programan las actividades de las asignaturas correspondientes a los planes de estudios de las respectivas carreras y programas regulares.

Art.4. La elaboración del Calendario Académico es responsabilidad de la Vicerrectoría Académica, la cual lo someterá al Consejo Académico para su aprobación.

Párrafo: Cualquier cambio a las fechas establecidas en el Calendario Académico es responsabilidad y competencia de la Vicerrectoría Académica.

Capítulo II

De la contabilidad académica

Art.5. La unidad de contabilidad académica correspondiente a los programas regulares es el crédito. La asignación de créditos a las diferentes asignaturas se hace en cumplimiento de los siguientes criterios:

a) En cursos teóricos formales, un crédito significa una (1) hora de clases teórica presencial y un mínimo de dos (2) horas de trabajo individual por semana, durante el semestre.
b) En cursos de laboratorios, talleres y prácticas de campo supervisadas, un crédito equivale de dos (2) a tres (3) horas de actividades por semana, durante el semestre.
c) En prácticas investigativas, lecturas analíticas dirigidas, y cursos cocurriculares, un crédito significa un mínimo de tres horas de trabajo individual por semana, durante el semestre

Párrafo: En el caso de la Pasantía académica supervisada, Internado Rotatorio Hospitalario y las Residencias Médicas, un crédito equivale de 32 a 64 horas de actividades.

Capítulo III

De la asistencia a clases

Art.6. En la modalidad presencial, la asistencia a clases en la **UCE** es obligatoria.

Art.7. Un estudiante formal podrá acumular hasta un 10% de ausencias excusadas. Las inasistencias sin excusas son tomadas en cuenta para la evaluación final del curso. El estudiante tiene derecho a evaluación final de una asignatura, con un mínimo del 80% de asistencia a clases teóricas, prácticas y de campo, de no ser así, se considerará reprobado por inasistencia.

Párrafo 1: Para el cumplimiento de esta disposición el Departamento de Registro entregará a los departamentos académicos los listados para controlar las asistencias de los estudiantes.

Párrafo 2: El profesor sólo podrá aceptar a los estudiantes incluidos en los listados oficiales expedidos por el Departamento de Registro.

Capítulo IV

De los programas y grados

Art.8. Los programas regulares son aquellos elaborados por el Comité de Currículum, aceptados por el Consejo Académico y aprobados por el Consejo Superior Universitario, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Conducente a un Grado o Título Académico.
b) Participación regular del estudiante en actividades curriculares.
c) Cumplimiento del Calendario Académico.
d) Administración a través de uno de los Departamentos de la Universidad.

Art.9. La Universidad ofrecerá programas regulares conducentes a los títulos de: Técnico, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Doctorado Profesional, (Doctor en Medicina, Doctor en Odontología y Doctor en Medicina Veterinaria), Especialidad, Maestría y Doctorado en Filosofía de la Ciencia (Ph.D).

Párrafo: La carga en créditos en cada programa, se acogerá a la reglamentación de la SEESCyT y a las disposiciones internas de la **UCE**.

Capítulo V

Del estudiante

Art.10. El estudiante es la persona que habiendo cumplido todos los requisitos administrativos establecidos por la universidad, es admitido para cursar un programa curricular. En la **UCE** los estudiantes se clasifican en cuatro (4) categorías:

- Estudiante formal
- Estudiante especial
- Estudiante visitante
- Estudiante oyente.

Art.11. Estudiante formal es aquel que ha cumplido con los requisitos de admisión y es candidato para la obtención de un grado académico, acreditado por el diploma correspondiente. Por el tiempo de dedicación y la carga académica, se clasifican a su vez en tres (3) modalidades:

- A tiempo completo, si lleva una carga académica no menor de 12 créditos por semestre.
- A medio tiempo si lleva una carga académica mayor o igual (≥) a 6 créditos, menor o igual (≤) a 11 créditos por semestre.
- A tiempo parcial si lleva una carga académica menor de 6 créditos por semestre.

Art.12. Estudiante especial es aquel inscrito en un programa no conducente a grado académico. Se incluyen en esta categoría los estudiantes de otros centros educativos que cursen asignaturas en la **UCE**, mediante acuerdos inter-institucionales.

Art.13. Estudiante visitante es aquel que procede de otra institución de educación superior y desee realizar una estancia académica para ampliar su formación en un área del conocimiento. La duración de su estancia no podrá exceder de un semestre académico.

Art.14. Estudiante oyente es aquel autorizado por la Vicerrectoría Académica para asistir a clases de asignaturas que no ha seleccionado oficialmente.

El estudiante oyente tiene que cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tramitar la solicitud a la Vicerrectoría Académica a través del departamento que administra la asignatura correspondiente.
b) Cumplir con los requisitos de asistencia establecidos por el presente Reglamento.
c) Pagar la cuota establecida por la **UCE** para cada asignatura a la que asista en calidad de oyente.

Art.15. La Dirección del Departamento Académico correspondiente, una vez recibida la autorización de la Vicerrectoría Académica, informará al profesor y enviará constancia al Departamento de Registro.

Art.16. El Departamento de Registro emitirá al estudiante en calidad de oyente, una certificación de participación.

Art.17. El estudiante de la **UCE** puede integrarse al desarrollo y fortalecimiento del quehacer académico a través de los comités de estudiantes, conforme a lo establecido en las reglamentaciones para el efecto.

Capítulo VI

Del profesor

Art.18. El(la) profesor(a) es responsable ante el Director de su Departamento del cabal cumplimiento del programa de la(s) asignatura(s) que imparte, y otras atribuciones consignadas en el Reglamento del Personal Docente.

Art.19. El(la) profesor(a) dará a conocer a sus estudiantes el primer día de clases, el programa correspondiente a la asignatura que imparte. El programa incluirá: objetivos, los temas a tratar, estrategias metodológicas,

bibliografía obligatoria y complementaria, el método de evaluación que empleará, la forma de comunicación y el marco de respeto en la inter-relación estudiante-profesor.

Art.20. El (la) profesor(a) deberá cumplir con lo establecido en el Calendario Académico de la Institución.

Art.21. El (la) profesor(a) será seleccionado de acuerdo a los criterios consignados en el Reglamento del Personal Docente.

Capítulo VII
De las admisiones y readmisiones

Art.22. En los programas de grado la **UCE** admitirá tres (3) veces durante el año calendario.

Art.23. El aspirante a ingresar a la **UCE** en uno de sus programas formales, deberá llenar el formulario de solicitud de admisión.

Art.24. El candidato a ser admitido en las carreras regulares debe cumplir con los requisitos institucionales y legales vigentes, y depositar la documentación requerida en el Departamento de Admisiones.

Art.25. El estudiante transferido que solicite admisión para continuar sus estudios en la **UCE** será considerado como estudiante de nuevo ingreso, y deberá cumplir con lo estipulado en los Artículos 23 y 24 del presente Reglamento.

Art.26. El estudiante procedente de otra institución de educación superior que haya sido separado por bajo rendimiento académico podrá ser admitido sólo reconociendo los créditos aprobados con calificación mayor o igual (≥) a 3 puntos, siempre que no se afecten los prerrequisitos y que no exceda al 49% del total de créditos de la carrera a cursar.

Art.27. El aspirante a ingresar en la **UCE** podrá ser remitido al Depto. de Orientación para recibir las orientaciones pertinentes.

Art.28. La **UCE** se reserva el derecho de admitir estudiantes que hayan sido separados de otra Institución.

Art.29. Los documentos recibidos en el proceso de admisión pertenecen a la **UCE** y son de carácter estrictamente confidencial. En los casos en que proceda, el Departamento de Registro sólo entregará al estudiante copia certificada de dichos documentos.

Art.30. El manejo de los documentos académicos y los datos personales de los estudiantes son de carácter confidencial. Sólo tendrán acceso a ellos, el propio estudiante, las autoridades académicas y administrativas de la **UCE**, y los organismos reguladores de las instituciones de educación superior.

Art.31. El organismo responsable de la admisión en la **UCE** es el Comité de Admisiones, estructurado de la siguiente manera:

a) Vicerrector de Servicios Estudiantiles o su representante, quien lo presidirá.
b) Director (a) de Admisiones.
c) Director (a) de la Carrera.

d) Un profesor de carrera correspondiente.

Art.32. Son funciones del Comité de Admisiones las siguientes:

a) Conocer de las documentaciones depositadas por los aspirantes a estudiar una carrera en la **UCE**.
b) Evaluar la documentación recibida.
c) Decidir sobre la aceptación o no del aspirante, de acuerdo con los requisitos de admisión establecidos en el presente Reglamento.

Art.33. El estudiante retirado de la **UCE** por dos ó más semestres académicos, deberá solicitar readmisión a través del Departamento de Admisiones.

Párrafo: El estudiante readmitido deberá acogerse a los últimos pensum aprobados por el Consejo Académico, salvo que el estudiante previo a su retiro, haya completado un 80% del plan de estudios de la carrera correspondiente.

Capítulo VIII

De la inscripción, reinscripción y selección de asignaturas

Art.34. La coordinación del proceso de matriculación, inscripción y reinscripción es responsabilidad del Departamento de Registro.

Art.35. Los estudiantes deben inscribirse y reinscribirse durante el período establecido en el Calendario Académico.

Art.36. La matriculación será considerada oficial cuando al estudiante se le haya asignado el número de matrícula y realizado el pago correspondiente.

Art.37. A la reinscripción efectuada fuera del período establecido en el Calendario Académico para el pago sin recargo, le será aplicado un cargo adicional, cuyo monto será establecido por la institución.

Art.38. La selección de asignaturas deberá realizarla el estudiante bajo la coordinación del Departamento de Registro, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posterior a la inscripción o reinscripción, en cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Las asignaturas a seleccionar deberán pertenecer al semestre que le corresponda al estudiante.
b) Para seleccionar una asignatura es indispensable haber aprobado los prerrequisitos correspondientes.
c) Las asignaturas reprobadas tendrán prioridad en la selección.
d) La carga académica a cursar por el estudiante deberá estar dentro del límite establecido por cada programa y de acuerdo con el progreso obtenido en los semestres anteriores.

Párrafo 1: El nivel académico del estudiante lo determina la mayor carga de créditos seleccionados en el semestre correspondiente.

Párrafo 2: El Departamento de Registro realizará la selección automática a aquellos estudiantes que no se acojan al plazo establecido en el presente Art. 38 del presente Reglamento.

Capítulo IX
De las convalidaciones

Art.39. La **UCE**, a través de la convalidación, podrá reconocer el trabajo académico realizado por los estudiantes procedentes de otras instituciones de educación superior reconocidas por la SEESCyT.

Párrafo: La convalidación se efectuará a solicitud del estudiante antes de ser admitido.

Art.40. El proceso de convalidación se realizará en bloques por áreas de conocimiento o por asignaturas aprobadas por el estudiante.

Art.41. El contenido temático de la asignatura o bloque de asignaturas a convalidar deberá corresponder, por lo menos, en un 80% del programa de la asignatura o bloque en relación al de la **UCE**.

Art.42. La convalidación la realizará el Oficial de Convalidaciones, conjuntamente con la Dirección Académica correspondiente y el aval de la Dirección del Departamento de Registro, tomando en cuenta los contenidos y créditos de los programas de las asignaturas ofrecidas por la **UCE**, y los pre-requisitos.

Párrafo 1: No se admitirá convalidación luego del estudiante ser admitido.

Párrafo 2: La convalidación se realizará de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Convalidaciones de esta institución.

Art.43. Sólo serán convalidables las asignaturas aprobadas con una calificación mínima de 70 puntos en una escala de cero (0) a cien (100) o su equivalente en letras.

Párrafo: El estudiante que haya sido objeto de baja académica en otra Institución se acogerá a lo establecido en el Art. 26 del presente reglamento.

Art.44. El estudiante interesado en convalidación de asignaturas deberá presentar los documentos siguientes: record de notas legalizado por la SEESCyT, plan de estudios y programas de las asignaturas a convalidar provenientes de la Institución en la que realizó los estudios.

Art.45. La convalidación de asignaturas se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El estudiante debe haber aprobado un mínimo de seis créditos en la Institución de procedencia.
b) Sólo podrá convalidarse hasta el 49% de los créditos requeridos para el grado a que aspira el estudiante.
c) El estudiante pagará una cuota por cada asignatura convalidada, la cual será establecida por la Institución.

Capítulo X

De la exoneración

Art.46. La exoneración es el reconocimiento de los conocimientos y experiencias adquiridos por una persona en una área específica del quehacer profesional ó por haber obtenido un grado y/o título que cumple con los requisitos de una carrera en la cual ampliará sus conocimientos.

Art.47. El aspirante a ingresar a la **UCE** que solicite exoneración de asignatura por experiencia, presentará la documentación que avale los conocimientos adquiridos en su ejercicio profesional, a la Dirección de la Carrera, quien la someterá al Consejo Académico a través de la Vicerrectoría Académica, con la evaluación y recomendación pertinente.

Art.48. La **UCE** podrá exonerar hasta un 33% de los créditos de la carrera a que aspira el interesado y determinará las asignaturas que serán exoneradas.

Art.49. La exoneración por título se hará por bloque, en donde se incluirá las asignaturas y los prerrequisitos que demuestren haber cumplido con el grado y/o título que se otorgará.

Párrafo: Las asignaturas que no cumplan con los requisitos curriculares de la carrera serán cursadas.

Art.50. Las asignaturas exoneradas quedarán registradas en el Record Académico del interesado con las siglas EX (exonerado).

Art.51. En ningún caso los créditos convalidados y exonerados sobrepasarán el 49% del total de créditos de la carrera o programa.

Capítulo XI

De las asignaturas por tutorías y cursos especiales

Art.52. La **UCE** podrá impartir asignaturas por tutorías y cursos intensivos o especiales.

Art.53. Las asignaturas ofrecidas por tutorías o por cursos intensivos o especiales podrán ser impartidas en los siguientes casos:

a) Asignatura pendiente, para que el estudiante pueda completar su plan de estudios, siempre que la misma no se ofrezca regularmente en la Universidad.
b) Asignatura excluida del pensum vigente, si ésta se requiere para completar el número de créditos exigidos por el plan de estudios en el que se inscribió originalmente el estudiante.
c) Asignatura no ofrecida en el semestre por no reunir el número de estudiantes requerido para la apertura de una sección regular.
d) Asignatura de carreras que han sido cerradas en la Universidad.

Párrafo: Las asignaturas que se ofrezcan por tutorías deben ser adaptables a la metodología de aprendizaje centrada en el estudiante.

Art. 54. Se ofrecerán cursos intensivos o especiales cuando no estén consignados en la oferta académica regular de la Universidad, y un número de estudiantes que esté en la disposición de cubrir las tarifas establecidas por la Rectoría.

Art. 55 Para solicitar una asignatura por tutoría o un curso especial se procederá como sigue:

a) El estudiante hace la solicitud al Director de la Carrera que cursa, en el formulario diseñado para el efecto, en la fecha establecida en el Calendario Académico.
b) De aprobar la solicitud, el Director de la Carrera asignará el profesor y la someterá a la Vicerrectoría Académica para su autorización.

Art.56 El profesor designado para una tutoría deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Estar autorizado por la Rectoría.
b) Ser especialista del área vinculada a la asignatura a impartir.
c) Elaborar un cronograma de trabajo incluyendo la descripción de las actividades a realizar, calendario de reuniones y lugar de las reuniones.
d) Al final del curso, rendirá un informe de los resultados académicos y el cumplimiento de las actividades realizadas, incluyendo el reporte de calificación.

Art.57. La evaluación final de las tutorías y de los cursos especiales deberá realizarse dentro del período establecido a los fines en el Calendario Académico, y la calificación obtenida por el estudiante deberá depositarse en el Departamento de Registro, a través de la Dirección de la Carrera, en un plazo máximo de tres (3) días después de aplicada la misma.

Capítulo XII

De los retiros y cambios de asignaturas

Art.58. El estudiante podrá modificar la selección de asignaturas durante los primeros diez (10) días del semestre académico correspondiente, de acuerdo a su situación académica y a las ofertas de la Universidad.

Párrafo: Cuando la selección ha sido realizada de manera automática sólo se permitirá retiro de asignaturas y cambios en aquellas cuyos prerrequisitos han sido reprobados.

Art.59. El estudiante podrá hacer retiro parcial o total de asignaturas durante las primeras once (11) semanas del semestre. La solicitud de retiro será remitida por el Director de la carrera al Departamento de Registro en el formulario para el efecto.

Art.60. El estudiante podrá retirar una misma asignatura un máximo de tres (3) veces y hacer retiros totales un máximo de dos (2) veces durante el transcurso de la carrera.

Párrafo 1: El estudiante que retire una misma asignatura por tres (3) ocasiones, sólo podrá cursar hasta un máximo de quince (15) créditos en los siguientes semestres, hasta tanto apruebe dicha asignatura. En este caso será obligatoria la selección de la asignatura en cuestión.

Párrafo 2: Para un primer retiro total, el estudiante deberá justificar ante la Dirección correspondiente, los motivos del mismo. Si la situación lo amerita, la Dirección remitirá al estudiante al Departamento de Orientación y Psicología para su evaluación y recomendaciones.

Párrafo 3: Con un tercer retiro total el estudiante queda separado de la carrera, salvo que éste presente ante la Vicerrectoría de Servicios Estudiantiles causas de fuerza mayor; en caso de ser acogida por ésta, la someterá al Consejo Académico para su decisión.

Art.61. La asignatura retirada oficialmente será registrada en el Record Académico del estudiante con la nomenclatura de **RO**, y no será considerada para el cálculo del índice académico.

Art.62. El estudiante que no retire oficialmente la(s) asignatura(s) obtendrá la calificación que haya acumulado al momento que dejó de asistir.

Capítulo XIII

De los cambios de carreras

Art.63. El estudiante tiene derecho a cambiar de carrera. La solicitud se hará al Departamento de Registro, vía la Dirección de Servicios Estudiantiles, por lo menos cuatro (4) semanas antes del inicio del semestre.

Párrafo 1: Una vez que el estudiante haya pagado la cuota establecida por la institución, el Departamento de Registro oficializará el cambio de carrera el primer día de inicio del semestre.

Art.64. Para el cambio de carrera, la colación y validación de asignatura estará a cargo del Departamento de Registro.

Capítulo XIV

De la evaluación académica

Art.65. El estudiante será evaluado por el nivel cognitivo, la participación en clases, tareas asignadas, prácticas investigativas, asistencia, puntualidad y el comportamiento basado en principios y valores.

Párrafo 1: El método de evaluación queda establecido según las características de la asignatura, y de acuerdo a las especificaciones incluidas en cada programa de clases, previa validación y aprobación del Comité Curricular de la carrera correspondiente.

Párrafo 2: El profesor explicará al estudiante el primer día de clases, el sistema de evaluación que regirá durante el proceso de aprendizaje de la asignatura.

Art.66. Será responsabilidad de la Vicerrectoría Académica, la planificación y elaboración del calendario de evaluaciones, el cual será publicado al inicio de cada período académico.

Párrafo: La Vicerrectoría Académica es la instancia autorizada a introducir modificaciones al mismo cuando el caso lo amerite.

Art.67. El sistema de evaluación en la **UCE** es continuo, cuantitativo y cualitativo.

Art.68. El Profesor es el responsable de conducir y administrar el proceso de evaluación.

Art.69. La calificación final de una asignatura será el resultado de la suma de puntos acumulados por el estudiante durante el semestre, sobre la base de una escala de cero (0) a cien (100) puntos y de acuerdo a lo establecido en el Art. 65.

Art.70. Se impartirán como mínimo dos exámenes parciales y un examen final en las fechas consignadas en el Calendario Académico.

Art.71. El examen parcial tendrá como máximo una hora de duración y se impartirá dentro del horario de clases establecido.

Párrafo: Conforme a la naturaleza de la asignatura, al examen parcial se le podrá asignar mayor tiempo, el cual será previamente establecido por el profesor al inicio del semestre.

Art.72. Las calificaciones de las evaluaciones parciales serán depositadas en el Departamento de Registro, a través de la Dirección de la carrera y/o por la red de Internet, en un plazo no mayor de tres (3) días después de impartido. Los resultados serán socializados y analizados con los estudiantes en la siguiente sección de clases.

Art.73. La Evaluación final tendrá un valor máximo del 40% de la calificación total de la asignatura.

Art.74. El reporte de calificaciones de la evaluación final será depositado por el profesor en el Departamento de Registro, a través de la Dirección de la Carrera dentro de los tres (3) días hábiles después de realizada dicha evaluación. Los reportes de calificaciones serán procesados por el Departamento de Registro, entregados al estudiante y publicados por la red automática al final del semestre.

Art.75. En caso de que, por razón de fuerza mayor, un estudiante no pueda presentarse a cualquiera de los exámenes, deberá someter su excusa por escrito, previo a la fecha, con las justificaciones de lugar, o en su defecto a no más tardar de 24 horas después de impartido el mismo. La excusa, será presentada al Director de la Carrera quien tomará la decisión final, según lo amerite el caso.

Art.76. El estudiante que por razón justificada no tomara algún examen, recibirá una calificación Incompleta (**I**), la cual deberá modificarse en el período definido para estos fines en el Calendario Académico.

Párrafo 1: En el caso de las evaluaciones parciales, el incompleto podrá ser modificado, en un plazo de siete (7) días laborales después de impartir el examen.

Párrafo 2: En el caso de las evaluaciones finales, se acogerán a las fechas establecidas en el Calendario Académico.

Párrafo 3: El Departamento de Registro deberá captar la calificación incompleta de manera transitoria. Una vez la Dirección correspondiente envíe el reporte, mediante el formulario diseñado para esos fines, se procederá a registrar la calificación definitiva.

Párrafo 4: Finalizado el plazo establecido en los párrafos anteriores, el Departamento de Registro acogerá como definitiva la calificación reportada originalmente.

Art.77. Dentro de la primera semana de inicio de la docencia, se ofrecerán reposiciones de exámenes finales, para aquellos estudiantes que por razón justificada, no tomaron los mismos, y el reporte de las calificaciones será depositado al siguiente día hábil después del examen.

Art.78. Se establecen las siguientes denominaciones en la presentación del reporte de calificación final.

Literal	Numérica	Puntos	Valoración
A	90 – 100	4	Excelente
B	80 – 89	3	Bueno
C	70 – 79	2	Suficiente
D	60 – 69	1	Insuficiente
F	Menos de 60	0	

Párrafo: La calificación mínima para aprobar una asignatura es 70 puntos (o su equivalente literal).

Art.79. Para registrar en el record académico del estudiante las calificaciones que no acreditan puntuación, se establecen las siguientes nomenclaturas:

Nomenclatura	Significado
I	Incompleto
RO	Retirado
O	Oyente
EX	Exonerado
CC	Convalidada
ES	Ex. de Suficiencia
L	Laboratorio

Párrafo: El nivel de Post Grado se rige por las nomenclaturas descritas en el Reglamento interno de la Vicerrectoría de Estudios de Graduados y Educación Continuada.

Capítulo XV

De la revisión de calificaciones

Art.80. El estudiante de la **UCE**, tiene derecho a que se le otorgue revisión de examen. La solicitud se hará por escrito, a través del Director del Departamento que administra la asignatura.

Párrafo: La solicitud de revisión deberá realizarse a más tardar tres (3) días después de la publicación de la calificación.

Art.81. El estudiante pagará una cuota por la revisión de cada examen, la cual será establecida por la institución.

Art.82. El Director del Departamento, al que corresponda el profesor de la asignatura objeto de revisión, será responsable de la calificación que obtenga el estudiante como resultado la revisión.

Párrafo 1: En caso de no presentarse el profesor de la asignatura en la fecha establecida, el Director del Departamento asumirá la responsabilidad que amerite el caso.

Párrafo 2: Al estudiante le asiste el derecho de estar presente en el momento de efectuarse la revisión del examen.

Párrafo 3: Si el estudiante no está conforme con los resultados de la revisión, el Director de la carrera integrará una comisión con uno o varios profesores especialistas del área cuyo dictamen será inapelable.

Art.83. Si la revisión del examen ocasiona cambio en la calificación, el Director hará la remisión de los resultados por escrito al Departamento de Registro, en un plazo no mayor de tres (3) días.

Párrafo: Después de transcurrido el plazo fijado en el Calendario Académico, el Departamento de Registro no recibirá cambios de calificaciones por concepto de revisión.

Art.84. Al estudiante le asiste el derecho de solicitar verificación de calificación cuando no esté satisfecho con la publicación oficial de la misma. La solicitud será formulada al Departamento de Registro.

Art.85. El estudiante que solicita revisión de examen y/o calificación final deberá asistir a clase de la asignatura objeto de revisión hasta que se haga la verificación de la calificación.

Capítulo XVI

De los exámenes especiales y de suficiencia

Art.86. El estudiante tiene derecho a tomar exámenes especiales de una o dos asignaturas reprobadas que le falten para completar el pensum de la carrera correspondiente, siempre que estas califiquen para exámenes especiales.

Párrafo: Las asignaturas que no son objeto de exámenes especiales, serán dadas a conocer en el plan de estudio de la carrera.

Art.87. Para tomar el examen especial de una asignatura, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) La(s) asignatura(s) no deben ser prerrequisito una de otra.
b) Haber reprobado la(s) asignatura(s) en uno de los dos últimos semestres cursados.
c) Tener aprobada la práctica, sí ésta forma parte de la asignatura.
d) Pagar el costo de matriculación del semestre y la cuota adicional por asignatura a examinar, establecido por la Institución.

Art.88. La solicitud de examen especial será válida para el semestre en el cual se matricula.

Párrafo: El estudiante formulará la solicitud a la Dirección correspondiente, quien determinará si cumple con los requisitos establecidos y la remitirá al Departamento de Registro.

Art.89. Los exámenes especiales sólo se impartirán dentro de los primeros diez (10) días del inicio de cada semestre.

Art.90. El reporte de calificación de un examen especial se hará en un plazo no mayor de tres (3) días, a partir de la fecha en que se impartió.

Párrafo: En caso de reprobar el examen, el estudiante queda oficialmente inscrito y con derecho a cursar la(s) asignatura(s) en el semestre para el cual está matriculado.

Art.91. Los exámenes de suficiencia se imparten en aquellos casos en que el número de créditos sea menor o el contenido temático de la asignatura cursada en la carrera o institución de procedencia no alcance el 80%.

Párrafo 1: El estudiante que aprueba el examen de suficiencia le será registrada la calificación en el record de notas con la nomenclatura **ES** (Examen de Suficiencia).

Párrafo 2: El estudiante que cambia de carrera o de pensum en la **UCE** y toma examen de suficiencia, si aprueba, le será reconocida con **ES,** si reprueba deberá seleccionar y cursar la(s) asignatura(s).

Párrafo 3: El estudiante bajo la condición indicada en el párrafo anterior, no podrá seleccionar asignaturas en violación de prerrequisitos.

Párrafo 4: La solicitud para el examen de suficiencia deberá formularse en el momento de la admisión y deberá impartirse dentro de la primera semana de inicio de la docencia. Por cada asignatura pagará la cuota establecida por la Institución.

Capítulo XVII

De los exámenes de nivel idiomas extranjeros

Art.92. El estudiante con dominio oral y escrito de idiomas extranjeros podrá solicitar exámenes para los niveles correspondientes.

Art.93. El examen de nivel en idiomas se aprueba con una calificación igual o mayor de **80** puntos en el examen. La calificación se registrará con una **EX** (Exonerado).

Art.94. Para tomar exámenes de nivel se llenará un formulario diseñado al efecto y se pagará una cuota establecida por la institución, por cada nivel a los cuales el solicitante aspira le sean reconocidos.

Art.95. Los exámenes de nivel de idiomas se solicitarán al momento de la admisión y se impartirán en la primera semana de inicio del semestre.

Capítulo XVIII

De la condición y permanencia académica

Art.96. El índice académico será la base para establecer la condición académica de los estudiantes de la **UCE**. Se calcula como el promedio ponderado de las calificaciones obtenidas expresadas en términos de su valor en puntos, y en base a los créditos de las asignaturas y de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Ind = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} XiKi}{n}$$

Donde:

Ind. = Índice Académico

$\sum_{i=1}^{i=n}$ = Sumatoria desde 1 (uno) hasta el valor máximo de créditos alcanzados.

X_i = Puntuación obtenida por asignatura

K_i = Factor de ponderación (número de créditos de cada asignatura)

n = Número total de créditos cursados.

Art.97. En la **UCE** el índice académico es de dos tipos:

a) Índice semestral, que corresponde al promedio ponderado de las puntuaciones obtenidas en las asignaturas cursadas durante un semestre.
b) Índice general o acumulado, que corresponde al promedio ponderado de las puntuaciones obtenidas en las asignaturas cursadas dentro de la carrera.

Párrafo: Para el cálculo del índice general, no se computará una misma asignatura más de una vez. Cuando un estudiante cursa en más de una ocasión una misma asignatura, sólo se tomará en cuenta la última calificación para el índice general.

Art.98. Se considerará en condición académica normal a todo estudiante que obtenga Índice Semestral de 2 puntos o más.

Art.99. Un estudiante entra a prueba académica por un semestre, si al cursar el 40% de los créditos de la carrera, su índice general es inferior a 2 puntos.

Párrafo: Para los estudiantes transferidos, la condición de prueba académica se aplica al cursar el 20% de los créditos pendientes para completar el plan de estudio, al momento de ingresar a la **UCE**.

Art.100. Si un estudiante entra a prueba académica, el Departamento de Registro lo remitirá al Departamento de Orientación, el cual evaluará su situación y hará las recomendaciones de lugar.

Art.101. Si al finalizar el período de prueba académica el estudiante obtiene un índice semestral inferior a 2 puntos, queda separado de la Institución por un semestre académico.

Art.102. Un estudiante permanece a prueba académica dentro de la Institución por un semestre adicional, si en el período de la prueba obtiene un índice acumulado menor de 2 puntos, aunque el índice semestral obtenido sea de 2 puntos o más.

Art.103. Un estudiante quedará separado de la institución por un semestre, si en dos (2) semestres consecutivos obtiene índice semestral y general inferior a 2 puntos. Al completar este período de separación podrá solicitar readmisión bajo el mismo estatus que tenía al momento de la separación.

Art.104. Un Estudiante sale de prueba académica si obtiene un índice semestral y general igual o mayor que 2 puntos.

Art.105. Un estudiante queda separado de la Institución por un año, si al ser readmitido después de cumplir un semestre separado de la Universidad por baja académica, obtiene índice semestral inferior de 2 puntos durante dos (2) semestres consecutivos. Al completar este período de separación podrá solicitar readmisión bajo el mismo estatus que tenía al momento de la separación.

Art.106. Un estudiante quedará separado de la **UCE** de manera definitiva en los siguientes casos:

a) Si al transcurrir un semestre, luego de readmitido después de un año de separación por baja académica, el índice semestral es inferior de 2 puntos.
b) Si al cambiar de carrera estando en prueba académica, obtiene índice semestral inferior de 2 puntos durante dos (2) semestres consecutivos e índice general inferior a 2 puntos.
c) Si entra por tercera vez en prueba académica dentro de la carrera que cursa.

Art.107. Cuando un estudiante haya reprobado tres veces una misma asignatura sólo podrá seleccionar y cursar un máximo de quince (15) créditos en el próximo semestre.

Párrafo 1: El Departamento de Registro referirá al estudiante a la Dirección del Departamento de Psicología para recibir las orientaciones necesarias.

Párrafo 2: Si la asignatura no se ofrece en ese semestre, la Dirección del Departamento de Registro podrá autorizar al estudiante a cursar un máximo de quince (15) créditos, incluyendo otras asignaturas, sin violar los prerrequisitos y los correquisitos correspondientes.

Párrafo 3: En caso de reprobar la asignatura por cuarta vez, sólo podrá seleccionar y cursar esa asignatura en el próximo semestre.

Párrafo 4: De reprobar nuevamente la asignatura, la Dirección de la carrera evaluará la situación del estudiante y someterá el caso al Consejo Académico para las acciones que considere de lugar.

Párrafo 5: Es responsabilidad del Departamento de Registro, de la Vicerrectoría Académica y de la Vicerrectoría de Servicios Estudiantiles, informar a los estudiantes afectados sobre su situación Académica y la implementación de estas medidas.

Art.108. Un estudiante al cambiar de carrera, se le toma en cuenta el historial académico para la definición del honor académico.

Párrafo: Por condición de bajo rendimiento académico, el estudiante sólo tendrá derecho a cambiar de carrera en una ocasión.

Art.109. Un estudiante tiene derecho a repetir asignaturas o cursos ya aprobados con el objetivo de profundizar sus conocimientos o de mejorar su índice general o semestral.

Párrafo 1: El número máximo de créditos aprobados que podrá repetir no será mayor de doce (12).

Párrafo 2: El estudiante sólo podrá repetir asignaturas o cursos aprobados en el semestre anterior.

Párrafo 3: El estudiante que repite un curso se acogerá a los resultados de la nueva evaluación.

Art.110. Para los estudiantes que ingresen a la Universidad a partir del mes de enero del año 2008, la aplicación de la condición académica se hará de conformidad con los Art.111 al Art.120, del presente Reglamento.

Art.111. Se considera en condición académica normal a todo estudiante que obtenga índice semestral y acumulado igual o mayor a 2 puntos.

Art.112. Un estudiante entra a prueba académica cuando su índice semestral cae por debajo de 2 puntos, aunque su índice acumulado sea de 2 puntos o más.

Párrafo 1: La condición académica, para fines de prueba académica, será considerada a partir del 2do semestre cursado en la institución.

Párrafo 2: En ningún caso, el estudiante a prueba académica podrá cursar más de quince (15) créditos en el semestre.

Art.113. El estudiante que estando a prueba académica alcance un índice semestral igual o mayor de 2 puntos, seguirá a prueba académica si su índice acumulado no alcanza 2 puntos

Art.114. El estudiante en condición de una segunda prueba académica que no alcanza un índice semestral y acumulado de 2 puntos queda suspendido de la institución por un semestre (baja académica por un semestre).

Párrafo 1: El estudiante que es separado de la institución se acogerá a la política de reembolso establecida por la **UCE**.

Párrafo 2: El estudiante suspendido que haya pagado la reinscripción para cursar el próximo semestre, le será transferido automáticamente el valor pagado para su próxima reinscripción.

Art.115. El estudiante suspendido por baja académica podrá solicitar su reincorporación a la institución para el periodo subsiguiente, en el plazo establecido en el presente Reglamento Académico.

Art.116. Al estudiante readmitido después de una suspensión, las asignaturas aprobadas y reprobadas formarán parte de su historial académico.

Art.117. El estudiante readmitido después de una suspensión por baja académica sólo podrá cursar una carga académica máxima de quince (15) créditos en el semestre de su reingreso.

Art.118. Durante una misma carrera el estudiante puede quedar a prueba académica un máximo de tres (3) veces, consecutivas o no.

Párrafo: En caso que un estudiante, después de quedar a prueba académica dos (2) veces, curse tres (3) semestres consecutivos en condición normal, con índices semestral y acumulado de 2 puntos o más, se le permitirá una cuarta prueba académica.

Art.119. El estudiante readmitido después de una suspensión por baja académica, entra en condición de prueba académica y pierde el derecho a reinscripción en la carrera que estaba cursando, si en el semestre correspondiente a su reingreso obtiene índice semestral o acumulado menor de 2 puntos.

Párrafo: Por baja académica, el estudiante solo podrá cursar en la institución una segunda carrera.

Art.120. El estudiante que reprueba una misma asignatura tres (3) veces, sólo podrá cursar en el semestre siguiente una cantidad máxima de quince (15) créditos, incluyendo la referida asignatura.

Párrafo 1: Si reprueba en una cuarta ocasión sólo podrá cursar esta asignatura.

Párrafo 2: La reprobación de una misma asignatura por 5ta vez determina la separación de la carrera, salvo en los casos en que al estudiante le falte el último semestre para concluir la carrera, en dicho caso se le permitirá cursar la misma con las demás asignaturas pendientes.

Capítulo XIX

De los trabajos de grado

Art.121. En los casos en que así lo consignen los planes de estudios, la obtención del grado de Licenciatura o su equivalente, requerirá de la realización y presentación de un trabajo de grado, conforme se establece en el Reglamento de Trabajo de Grado.

Capítulo XX

De la obtención del grado académico

Art.122. El estudiante que aspira obtener un grado académico en la **UCE**, deberá cumplir con los requisitos académicos y administrativos establecidos en el presente reglamento, y los particulares de la carrera correspondiente:

a) Haber completado el número de créditos exigidos en la carrera, con índice general mínimo de 2 puntos o su equivalente en letra.
b) Haber aprobado los cursos obligatorios y la carga cocurricular del plan de estudios.
c) Aprobar en la **UCE** por lo menos el 51 % de la carga de créditos establecidos en la carrera.
d) Haber presentado su trabajo final de grado en los casos en que se contempla.
e) Haber realizado la pasantía en los casos requeridos.
f) Haber cubierto los compromisos económicos contraídos con la Institución.

g) Tener la constancia de finalización de la Dirección del Departamento de Registro.

Art.123. La solicitud del grado será realizada por el estudiante al Departamento de Registro, a través del Director de la Carrera, con un mes de antelación a la fecha de graduación.

Art.124. La Dirección de Registro, a través de la Vicerrectoría Académica, someterá al Consejo Académico el listado de candidatos a graduación, para la aprobación del Consejo Superior Universitario.

Art.125. El estudiante que cumplido con todos los requisitos para la obtención de grado, podrá solicitar certificado de finalización de estudios para los fines que estime de lugar.

Art.126. La **UCE** celebrará tres (3) ceremonias ordinarias anuales de graduación, en su sede central, en las fechas fijadas en el Calendario Académico.

Art.127. Es obligatoria la participación del estudiante en la ceremonia de graduación.

Párrafo: En ningún caso, en el acto de graduación, el estudiante se podrá hacer representar por otra persona.

Art.128. La **UCE** celebrará graduaciones extraordinarias en su sede central y en sus recintos universitarios obedeciendo a razones de la propia universidad.

Párrafo: La Institución establecerá las fechas para la celebración de las graduaciones extraordinarias.

Art.129. La **UCE** celebrará graduaciones especiales obedeciendo a razones atendibles del estudiante.

Párrafo: Las graduaciones especiales se acogerán al procedimiento establecido en la institución y pagarán una cuota adicional que será fijada por la **UCE**.

Art.130. Las graduaciones extraordinarias y especiales serán autorizadas por resolución del Consejo Superior Universitario.

Capítulo XXI

De los honores académicos

Art.131. La **UCE** otorga honor académico, al estudiante que al concluir el plan de estudios de su carrera tenga un índice general acumulado igual o mayor de 3.2 puntos.

Párrafo 1: Para el otorgamiento del honor académico el estudiante no puede reprobar ninguna asignatura del plan de estudios de la carrera cursada.

Párrafo 2: Para el estudiante transferido se tomará en cuenta el histórico académico de la institución de procedencia, de conformidad con el párrafo anterior.

Art.132. El honor académico se otorga de acuerdo a la siguiente escala:

Summa Cum Laude	3.8 - 4.0
Magna Cum Laude	3.5 - 3.7
Cum Laude	3.2 - 3.4

Art.133. El estudiante que concluye una carrera del nivel técnico superior será reconocido con una mención de honor, en base a las siguientes categorías:

Calificaciones excelentes	3.8 - 4.0
Calificaciones muy buenas	3.5 - 3.7
Calificaciones buenas	3.2 - 3.4

Art.134. El honor o la mención académica será consignado en el título correspondiente.

Capítulo XXII

De la evaluación y actualización de los planes de estudios

Art.135. Los planes de estudios de las diferentes carreras estarán sometidos a un proceso de evaluación y actualización periódica, que permita introducir las modificaciones demandadas por el desarrollo del país, de la ciencia, la tecnología, las innovaciones y la competencia profesional en el ámbito de la educación superior.

Párrafo: Los aspectos operativos relativos a la evaluación de los planes de estudios están definidos en el manual de procedimiento para los fines.

Art.136. Es responsabilidad de la Vice- Rectoría Académica conducir el proceso de evaluación de los planes de estudios.

Párrafo: Cada Dirección Académica es responsable de coordinar el proceso de evaluación y actualización de los planes de estudios de la(s) carrera(s) que administra.

Art.137. El Comité de Currículum, presidido por el Director de la Carrera, es responsable de conducir el proceso de evaluación de los planes de estudios.

Art.138. El Comité Consultivo de cada carrera deberá participar en la evaluación de los planes de estudio en los términos establecidos en el Reglamento de los Comités Consultivos.

Art.139. La Dirección de la carrera correspondiente someterá a la Vicerrectoría Académica los resultados de la revisión curricular, con las recomendaciones de lugar.

Art.140. Dentro de la evaluación se considerarán los siguientes aspectos:

a) Perfil del egresado.
b) Nivel de actualización del contenido de las asignaturas.
c) Coherencia de los objetivos de la carrera con la misión, visión y objetivos institucionales.
d) Pertinencia socio-económica, científica y cultural del programa.
e) Relevancia de los programas.

f) Disponibilidad de recursos humanos, tecnológicos, de apoyo y de información.
g) Eficiencia pedagógica y administrativa del programa.

Capítulo XXIII

De la auditoría académica

Art.141. El Departamento de Registro, es el organismo auditor académico de la **UCE**, como tal, es la única instancia con autoridad para expedir a nombre de la Institución:

a) Copia oficial del expediente académico del estudiante.
b) Calificaciones oficiales de un estudiante.
c) Certificación de documentos entregados a la **UCE** con fines académicos.
d) Otros documentos que especifique la Rectoría.

Art.142. El Departamento de Registro es el responsable de la expedición y registro de los títulos académicos y certificaciones de títulos.

Art.143. Cualquier información o documento oficial concerniente a un estudiante tiene un carácter personal y confidencial; sólo podrá ser expedida y enviada a un lugar específico, a requerimiento escrito del estudiante.

Art.144. Se exceptúan los casos en que las leyes o disposiciones vigentes autorizan a un tercero a recibir dicha información.

Capítulo XXIV

De las sanciones

Art.145. La conducta y el comportamiento ético de los miembros de la comunidad universitaria, deben estar ceñidos a los principios de racionalidad y de responsabilidad que caracterizan a toda persona adulta. Por lo tanto, en los casos en que algún miembro de esta comunidad exhiba un comportamiento contrario a las normas y disposiciones disciplinarias establecidas, será sancionado.

Art.146. Las acciones sancionables y las sanciones correspondientes serán contempladas en los reglamentos para esos fines.

Capítulo XXV

Disposiciones generales

Art.147. Es autoridad del Consejo Superior Universitario la aprobación final de este reglamento.

Art.148. El Consejo Académico es la instancia autorizada a proponer al Consejo Superior Universitario modificaciones al presente reglamento.

Art.149. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Académico y/o el Consejo Superior Universitario, de conformidad con el espíritu del artículo anterior.

Art.150. Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias al presente Reglamento Académico.

Art.151. El Presente Reglamento ha sido presentado, visto y analizado por el Consejo Académico, remitido al Consejo Superior Universitario para su aprobación, mediante resolución No._____ de la fecha _____, y puesta en vigencia a partir del 1 de Enero del 2008.